

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2023-MDL

Luyando, 19 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de enero de 2023.

Visto: El INFORME N° 003-2023-SGADM-T/MDL. de fecha 06 de enero de 2023, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, que con la intención de no incrementar para el ejercicio fiscal 2023, las tasas de los arbitrios por los servicios de recolección de Residuos Sólidos, remite la ratificación de prórroga al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos para el año 2023, y el INFORME LEGAL N° 006-2023-AL/MDL, de fecha 16 de enero de 2023, de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas; establece además, que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el Art. 195° numeral 4 de nuestra Carta Magna, concordante con el Art. 40° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades y con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas son competentes entre otros para crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, conforme a ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señalan que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor siendo éstas contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios, concordante con lo establecido en el artículo 70° de la misma, en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización

1



interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Mediante Ordenanza los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias";

Que, conforme lo prescribe el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004- EF, señala que: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; asimismo el artículo 69- A, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según número de contribuyente de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aprobación;

Que, con Informe N° 003-2023-SGADM-T/MDL, de fecha 06 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, solicita aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA PRORROGA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023;

Que, con Informe Legal N° 006 -2023-AL-MDL, de fecha 16 de enero de 2023, Asesoría Legal, señala: de la revisión del proyecto de Ordenanza Municipal sobre arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos para el periodo 2023, se advierte que cumple con los presupuestos normativos y requisitos de una ordenanza municipal, y SUGIERE remitir al Concejo Municipal el proyecto de ordenanza, para su aprobación,



de conformidad con lo estipulado en el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9°, 39° y 40° y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA PRORROGA DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°002 – 2022 -MDL QUE ESTABLECIO EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL PERIODO 2022 PARA SER APLICABLES AL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN.

RATIFICAR LA PRORROGAR para el ejercicio 2023, la vigencia de la Ordenanza Municipal N°002-2022-MDL, que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos en la jurisdicción del distrito de Luyando, para el año 2023.

ARTICULO 2°.- HECHO GENERADOR.

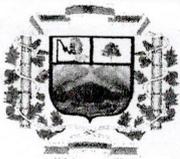
Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos los siguientes:

- **SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Comprende la gestión, organización, implementación, ejecución y mantenimiento del servicio de recojo de los residuos sólidos domiciliarios y los provenientes de las actividades comerciales formales, su transporte y disposición final.

ARTÍCULO 3°.- SUJETOS OBLIGADOS.

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Luyando.
- b) Los poseedores y/o tenedores de los predios, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- c) Lo conductores de predios, respecto de aquellos que sea de propiedad de personas infectas al pago de arbitrios.
- d) Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condominios o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 4° de la presente ordenanza.
- e) Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.
- f) En el caso de adquisición de predios, los adquirentes asumirán la obligación del pago de los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.
- g) En el caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables los integrantes de la misma, y de no haber Resolución judicial o acta notarial que declare herederos universales, asume la obligación solidaria los herederos forzosos.
- h) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas o que gocen de deducciones de ley que son utilizadas para fines distintos a los que motivaron la inafectación al apago de arbitrios, la obligación de pago recae en el titular del predio.



ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:



- El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condominios del predio.
- Los conductores de puestos y tiendas en los mercados de propiedad municipal existentes en la jurisdicción del distrito de Luyando.

ARTÍCULO 5°.- DETERMINACIÓN DE LA TASA

El importe final de la tasa de Arbitrios Municipales por concepto de Recojo de Residuos Sólidos, determina el monto mensual para el periodo 2023, aplicable en función a la condición de uso del predio:

- | | |
|---|-----------------|
| ➤ Casa Habitación | S/. 4.00 Soles. |
| ➤ Restaurantes | S/. 6.00 Soles. |
| ➤ Hospedajes, Hostales, Avícolas y centros recreacionales | S/. 8.00 Soles. |
| ➤ Depósitos, Almacenes, Comercios Mayores, otros. | S/.10.00 Soles. |



ARTICULO 6°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

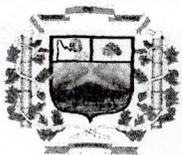
El importe recaudado por conceptos de Arbitrios Municipales constituye rentas de la Municipalidad Distrital de Luyando. El rendimiento de los arbitrios municipales será destinado a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 2° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO

A efecto del pago de las obligaciones tributarias de los Arbitrios Municipales, se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma.



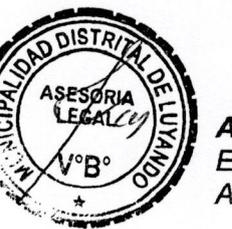
MESES	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero	31/01/2023
Febrero	28/02/2023
Marzo	31/03/2023
Abril	28/04/2023
Mayo	31/05/2023
Junio	30/06/2023
Julio	31/07/2023
Agosto	31/08/2023
Setiembre	29/09/2023
Octubre	31/10/2023
Noviembre	30/11/2023
Diciembre	29/12/2023



ARTÍCULO 8°.- EXONERACIONES

Se considera las exoneraciones en los siguientes casos:

- a) La Municipalidad Distrital de Luyando al 100% por predios de sus propiedades, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas (puestos y tiendas de los mercados de propiedad municipal).
- b) Se encuentran exonerados con el 100% de pago de arbitrios municipales los terrenos sin construir.
- c) Se encuentran exonerados con el 30% del pago de arbitrios municipales los predios destinados a locales comunales debidamente registrados y reconocidos por la autoridad competente y siempre y cuando no este destinado a otro uso.
- d) Se encuentran exonerados con el 50% del pago de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos, los contribuyentes beneficiados con la deducción de
- e) 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser pensionista (Art. 19 del decreto legislativo N° 776)
- f) Se encuentran exonerados con el 50% del pago de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base del impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista (Art. 19 del decreto legislativo N° 776y Ley N° 30490).
- g) Se encuentran exonerados con el 50% del pago de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos, las instituciones educativas estatales de los niveles inicial, primaria, secundaria y superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados.
- h) Se encuentran exonerados con el 50% del pago de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos, las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre y cuando los predios se destinen exclusivamente a templo, conventos, monasterios y museos.



ARTÍCULO 9°.- IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE LA RECAUDACION

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Luyando.

5

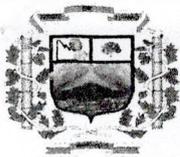
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - DE LOS RECLAMOS A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS UNIDADES.

Los reclamos suscitados por la prestación de los servicios municipales (Recojo de Residuos Sólidos), serán resueltos por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Comunales, según corresponda, por ser los directos responsables de la prestación efectiva de los servicios municipales, debiendo de remitir copia de las Resoluciones Gerenciales a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, para su descargo en el SISTEMA de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

SEGUNDA. - Facúltese a la Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, una vez que se haya aprobado y publicado.



CUARTA. – Encargar a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente, en lo que sea de su competencia.

QUINTA. – Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Comunales.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NABANILLO

[Signature]
C.P.C. LUZ IRENE SALAS SALAS
ALCALDESA

